



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 631304003001-2020-00277-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1284

Analizada la demanda para PROCESO EJECUTIVO correspondiente al radicado de la referencia, no se libraré mandamiento de pago, porque la obligación no cumple con los presupuestos del artículo 422 del C.G.P., considerando que:

- No es **CLARA** la obligación; pues el monto total contenido en la parte introductoria del título, literalmente indica como *valor total* la suma de **\$672.700**. Sin embargo, en la cláusula primera denominada *Objeto*, se indicó: *Que por virtud del presente título valor pagaré(mos) incondicionalmente, a la orden del Colegio Vivencias Estudiantiles o a quien represente sus derechos en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de ciento cuarenta y un mil novecientos pesos (\$141.900)* (negrillas nuestras). En consecuencia, la obligación cuyo cobro se pretende no es clara, pues en el pagaré se indican dos capitales u obligaciones de pago diferentes.

- Tampoco es **EXIGIBLE**, la obligación, toda vez que, si bien en la cláusula tercera del pagaré se estableció que el capital indicado en la cláusula primera “objeto”, sería cancelado en cuotas mensuales y sucesivas; y, los espacios correspondientes a la suma de cada cuota y la correspondiente fecha de vencimiento, fueron dejados en blanco.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NEGAR el mandamiento de pago solicitado dentro por el Colegio Vivencias Estudiantes contra la señora Leidy Johana Villada Garzón.

Segundo: No hay lugar a ordenar entrega de anexos, toda vez que la demanda se tramitó a través de medios electrónicos.

Tercero: ORDENAR el archivo del expediente.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar al doctor José Albeiro Castillo Turriago.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c76753fa51f5dbf1cb2a5d24c3fd8b3cf9409fc39f65354e69dae00f4715e5e9



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Documento generado en 17/12/2020 02:36:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>